



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 28-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Salamanca CF UDS

Reunido el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) para ver y resolver el recurso interpuesto por el SALAMANCA CF UDA (en adelante, SALAMANCA CF), contra la resolución de fecha 19 de marzo de 2025 del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación, tras examinar el escrito de recurso, el acta arbitral y demás documentos que obran en el expediente adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - En el acta del partido correspondiente a la 27ª jornada del Campeonato de Segunda Federación, disputado el día 16 de marzo de 2025 entre el SALAMANCA CF y el RS GIMNÁSTICA DE TORRELAVEGA, en las instalaciones deportivas del primero, el árbitro principal del partido consignó, en el apartado "Tarjetas", los siguientes particulares:

C.- TARJETAS.

Equipo Salamanca CF UDS:

(11') GONZALEZ MANZANO, ÁLVARO Amarilla
(20') DE TOMÁS GÓMEZ, RUBÉN
Amarilla
(62') CAMELO CARRASCO, ALEX Amarilla
(71') PÉREZ HERNÁNDEZ, GUILLERMO, Roja
(75') GASSAMA. SOULEYMANE Amarilla
(83') CRISTETO DE DIOS, CARLOS Amarilla
(90'+4) RODRÍGUEZ PÉREZ, YAGO Amarilla

Equipo RS Gimnástica de Torrelavega:

(84') SANTAMARIA DE BLAS, ÁLVARO Amarilla
(90'+4) RUÍZ SUÁREZ, JESÚS
Amarilla

Segundo. - Consta en el anexo al acta del partido de fecha de 16 de marzo de 2025:

ANEXO

La tarjeta amarilla mostrada en el minuto 83 al dorsal número 17 del Salamanca CF UDS, D. Jesús Ares Maneiro, aparece de una forma errónea en el acta, siendo dicha acción merecedora de amonestación realizada por el dorsal nº 6 de dicho Club. D. Carlos Cristeto de Dios. Este error no fue en ningún momento observado por el delegado de campo del Salamanca CF UDS, al cual se le leyó el acta, al estar el delegado de equipo de dicho Club amonestado, no por parte del delegado de equipo visitante; no siendo hasta hoy en la reunión con el informador cuando se manifiesta dicho error.

Tercero. - En resolución de fecha de 19 de marzo de 2025, vistos el acta y demás documentos referentes a dicho encuentro, el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación adoptó el acuerdo de amonestar disciplinariamente al jugador D. JESÚS ARES MANEIRO CON UNA SANCIÓN DE 15 (quince) euros, conforme al artículo 118.1 a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto. - Contra dicha resolución, el SALAMANCA CF ha interpuesto recurso de apelación, en el que aporta, nuevamente, el acta del partido y su anexo, que ya fue objeto de análisis por el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación antes de dictar su decisión.

En virtud de ello, el Club recurrente solicita la estimación del recurso y dejar sin efecto la sanción de amonestación disciplinaria impuesta a dicho jugador.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 28-03-2025

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. – El recurso de apelación interpuesto se fundamenta en la prueba documental consistente en el acta del encuentro y el anexo al acta del encuentro, redactados por el colegiado principal en fecha 16 de marzo de 2025, anexo en el que este reconoce expresamente el error cometido en la identificación del jugador responsable de la acción sancionada.

El Club recurrente alega la existencia de un error material manifiesto, solicitando se proceda a la rectificación de su historial disciplinario, eliminando dicha amonestación, error que resulta evidente en el presente caso y, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 del Código Disciplinario de la RFEF, solicita la revocación de la sanción impuesta por Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación.

Segundo.- Según se preceptúa en el artículo 27.3 del Código Disciplinario en relación con las actas arbitrales:

“En la apreciación de infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

Por su parte, se recoge en el artículo 137.2, referido a la revisión de las decisiones arbitrales, que:

“Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Tercero. - En atención a lo expuesto y respecto al error material manifiesto invocado en el recurso, procede estimarlo, dado que ha sido el propio árbitro del encuentro quien, mediante el anexo al acta del partido de fecha 16 de marzo de 2025, reconoce expresamente haber incurrido en un error en la identificación del jugador sancionado, precisando que, en lugar de D. JESÚS ARES MANEIRO, el autor de la acción fue D. CARLOS CRISTETO DE DIOS.

Por tanto, la resolución dictada por el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación se sustentó, desde el punto de vista probatorio, en las apreciaciones fácticas del colegiado reflejadas en el acta arbitral, conforme quedó recogido en su decisión. En este sentido, el acta goza de presunción de veracidad, salvo que concurran elementos que acrediten de manera fehaciente la existencia de un error material manifiesto.

En el presente caso, el anexo al acta redactado por el árbitro principal del encuentro introduce un nuevo elemento probatorio de especial relevancia, en tanto que es el propio colegiado quien reconoce expresamente haber incurrido en un error en la identificación del jugador responsable de la acción sancionada. Dicho documento, por su propia naturaleza y origen, resulta idóneo y suficiente para desvirtuar el contenido del acta arbitral en lo que respecta a la identificación del infractor, lo que afecta directamente a la validez de la sanción impuesta.

Consecuentemente, a la vista de lo manifestado y en atención a la prueba aportada, este Comité debe estimar la alegación formulada por el recurrente respecto a la existencia de un error material manifiesto, reconocido de manera expresa por el propio árbitro del encuentro.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación

ACUERDA

Estimar el recurso interpuesto por el SALAMANCA CF contra la resolución del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Segunda Federación de fecha de 16 de marzo de 2025 y anular la sanción al jugador D. JESÚS ARES MANEIRO en ella establecida.